

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO Comité de Transparencia "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Número de Acta HCE/CT/037/2022

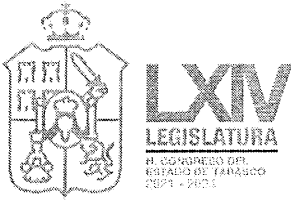
ACTA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número: 037.
Fecha: 19 de septiembre de 2022.
Lugar: Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política.
Inicio: 09:30 horas.
Clausura: 10:00 horas.
Asistencia: 4 personas.

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de 2022, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas; Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de Asuntos Jurídicos; y el Mtro. Gustavo Garrido Azcuaga, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 47, 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se analizan y resuelven los expedientes enlistados conforme al siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300013622, recibida el 14 de septiembre de 2022, misma que se registró bajo el expediente número HCE.10C.1/UT/0136/2022 y se turnó para su estudio a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la que a través del oficio número HCE/UT/0512/2022, comunicó que el pedimento informativo no es competencia de este Sujeto Obligado, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, la confirmación de la incompetencia total del referido pedimento.
5. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300013722, recibida el 14 de septiembre de 2022, misma que se registró bajo el expediente número HCE.10C.1/UT/0137/2022, y se turnó



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO Comité de Transparencia "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

- para su estudio a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la que a través del oficio número HCE/UT/0513/2022, comunicó que el pedimento informativo es incompetencia parcial de este Sujeto Obligado, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, la confirmación de la incompetencia parcial del referido pedimento.
6. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300013922, recibida el 14 de septiembre de 2022, misma que se registró bajo el expediente número HCE.10C.1/UT/0139/2022, y se turnó para su estudio a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la que a través del oficio número HCE/UT/0514/2022, comunicó que el pedimento informativo es incompetencia parcial de este Sujeto Obligado, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, la confirmación de la incompetencia parcial del referido pedimento.
 7. Asuntos Generales.
 8. Clausura.

Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.

En relación al **primer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico pasó lista de asistencia, en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión.

Respecto al **segundo punto** del Orden del Día, el Presidente solicitó a el Secretario Técnico dar lectura al orden del día, mismo que luego de su lectura fue sometido a la aprobación, el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Órgano Colegiado.

Por lo que hace al **tercer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la trigésima sexta sesión ordinaria efectuada el siete de septiembre de este año.

Respecto al **cuarto punto** del orden del día, el Secretario Técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	<i>Derecho de acceso a información pública.</i>
Folio:	<i>270509300013622.</i>
Fecha de recepción:	<i>14 de septiembre de 2022.</i>
Expediente:	<i>HCE.10C.1/UT/0136/2022.</i>
Solicitud:	<i>"Requiero se me proporcione los números de expedientes abiertos y resueltos de los Procedimientos de Responsabilidad Resarcitorias que se hayan resuelto de los ejercicios 2013 2014, 2015, 2016 y 1er semestre del 2017 en los 17 Municipios del Estado de Tabasco, en los siguientes sentidos:</i>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comité de Transparencia
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

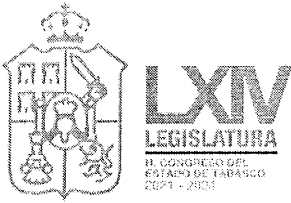
	<p><i>En virtud que el importe observado quedo aclarado Con motivo haberse solventado la observación cuantificada Solventado y/o sobreseído por el Análisis jurídico de Precios Unitarios</i></p> <p><i>Solventado y/o sobreseído por el Análisis jurídico de Sobreacarreo No encontrados y/o localizados Allanamientos y/o Reintegros Condenatorias Prescripción Caducidad</i></p> <p><i>Asimismo se indique los montos condenatorios de los expedientes abiertos y resueltos de los Procedimientos de Responsabilidad Resarcitorias que se hayan resuelto de los ejercicios 2013 2014, 2015, 2016 y 1er semestre del 2017 en los 17 Municipios del Estado de Tabasco, que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco se encuentra en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.</i></p> <p><i>Datos adicionales Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos dependiente del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Art. 15 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado Dirección de Control y Evaluación dependiente del H. Congreso del Estado de Tabasco art. 153 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco” (sic)</i></p>
Oficio:	HCE/UT/0512/2022
Servidor público y área responsable:	M.D. Gustavo Garrido Azcuaga. Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso, la solicitud de confirmación del titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO Comité de Transparencia "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Artículo 142. *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ahora bien, se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folio Plataforma Nacional de Transparencia número 270509300013622, de la cual el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, solicitó a este órgano colegiado confirmará la determinación de incompetencia total de la solicitud, en atención a que considera que lo requerido por el solicitante no corresponde a las atribuciones, competencias y funciones que legalmente debe atender el sujeto obligado que representa, al respecto este órgano colegiado en adicional a la solicitud planteada, hace el señalamiento en el sentido de que el sustento jurídico de la propuesta debe ser conforme a los términos que disponen los artículos 36 fracción XIII y XLI, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con los artículos 98, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, mismos que vinculados a los diversos artículos 1, 2, 3, 4, 5, 34, y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, que aplicado en concordancia y armónicamente con las obligaciones de transparencia que dispone el artículo 15 fracciones XI, XII, XVI, XVII, XVIII y demás del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, que demuestran claramente que no le corresponde al Congreso del Estado la atención de dicha solicitud, sino a otro sujeto obligado.

Por lo anterior, como lo precisó el Director de la Unidad de Transparencia, la información requerida mediante el folio de la PNT número 270509300013622, se trata de información de la que este Sujeto Obligado no tiene competencia para atenderla, toda vez que al contrastar dicho pedimento con las facultades de este Sujeto Obligado se advierte que la información pública que requiere el particular, no la posee y tampoco la genera, todo ello conforme al sustento legal de competencias que se ha precisado.

En razón a lo antes señalado, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 142 del citado ordenamiento legal, acuerda **CONFIRMAR** la incompetencia total de este H. Congreso del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información con folio 270509300013622,

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO Comité de Transparencia “2022, Año de Ricardo Flores Magón”

concerniente a: *“Requiero se me proporcione los números de expedientes abiertos y resueltos de los Procedimientos de Responsabilidad Resarcitorias que se hayan resuelto de los ejercicios 2013 2014, 2015, 2016 y 1er semestre del 2017 en los 17 Municipios del Estado de Tabasco, en los siguientes sentidos: En virtud que el importe observado quedo aclarado, Con motivo haberse solventado la observación cuantificada, Solventado y/o sobreseído por el Análisis jurídico de Precios Unitarios”, “Solventado y/o sobreseído por el Análisis jurídico de Sobreacarreo, No encontrados y/o localizados, Allanamientos y/o Reintegros, Condenatorias, Prescripción, Caducidad.”, “Asimismo se indique los montos condenatorios de los expedientes abiertos y resueltos de los Procedimientos de Responsabilidad Resarcitorias que se hayan resuelto de los ejercicios 2013 2014, 2015, 2016 y 1er semestre del 2017 en los 17 Municipios del Estado de Tabasco, que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco se encuentra en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.”* Instruyendo a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que elabore el acuerdo de incompetencia total dentro del plazo legalmente concedido.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia del Estado de Tabasco, a saber:

Criterio Relevante 001/2017:

“Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio”.

Por otra parte, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de poder determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, deja en plenitud de decisión al Sujeto Obligado de realizar en su caso la orientación correspondiente; en el caso, no se hace uso de ese derecho, sin que ello implique afectación al derecho a saber del particular, en virtud de que el referido numeral así lo prevé.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Comité de Transparencia

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Acuerdo HCE/CT/A/79/2022

- Se CONFIRMA la incompetencia total de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 270509300013622 de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, respecto de la siguiente solicitud de información: *“Requiero se me proporcione los números de expedientes abiertos y resueltos de los Procedimientos de Responsabilidad Resarcitorias que se hayan resuelto de los ejercicios 2013 2014, 2015, 2016 y 1er semestre del 2017 en los 17 Municipios del Estado de Tabasco, en los siguientes sentidos:*

En virtud que el importe observado quedo aclarado

Con motivo haberse solventado la observación cuantificada

Solventado y/o sobreseído por el Análisis jurídico de Precios Unitarios

Solventado y/o sobreseído por el Análisis jurídico de Sobrecarreo

No encontrados y/o localizados

Allanamientos y/o Reintegros

Condenatorias

Prescripción

Caducidad

Asimismo se indique los montos condenatorios de los expedientes abiertos y resueltos de los Procedimientos de Responsabilidad Resarcitorias que se hayan resuelto de los ejercicios 2013 2014, 2015, 2016 y 1er semestre del 2017 en los 17 Municipios del Estado de Tabasco, que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco se encuentra en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Datos adicionales

Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos dependiente del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Art. 15 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Dirección de Control y Evaluación dependiente del H. Congreso del Estado de Tabasco art. 153 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco” (sic).

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia emitir el acuerdo de incompetencia total de esta solicitud, dentro del plazo de los tres días hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, mismo que deberá notificar a través del medio elegido por la persona solicitante.

En cuanto al **quinto punto** del orden del día, el Secretario Técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	<i>Derecho de acceso a información pública.</i>
Folio:	<i>270509300013722</i>
Fecha de recepción:	<i>14 de septiembre de 2022</i>
Expediente:	<i>HCE.10C.1/UT/0137/2022</i>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comité de Transparencia
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

<p>Solicitud:</p>	<p>“¿Cuáles son las acciones que ha realizado la Dirección de Control y Evaluación del Congreso del Estado, Respecto a los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias (PFRR) los cuales ya caducaron en virtud de haber transcurrido más de 10 años sin haber fincado Responsabilidad Resarcitoria por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado?</p> <p>¿Cuáles fueron las acciones que ha realizado la Dirección de Control y Evaluación del Congreso del Estado, respecto a los expedientes de Responsabilidad Resarcitoria (PFRR) los cuales tienen Actas de Notificación con Domicilios Cerrados de Presuntos Responsables?</p> <p>¿Cuáles son las acciones que ha realizado la Dirección de Control y Evaluación del Congreso del Estado, respecto a los expedientes de Responsabilidad Resarcitoria (PFRR) a los cuales no se les pagó Edictos para la Notificación de los Presuntos Responsables, donde el Fiscal Superior Alejandro Alvarez Gonzalez en contubernio con la Lic. Silvia Gonzalez Landero, ordenaron de manera arbitraria que realizaran en el escritorio de esas oficinas, Actas de Notificación de Domicilio Cerrados?</p> <p>¿Cuáles son las acciones que ha realizado la Dirección de Control y Evaluación del Congreso del Estado, respecto al encubrimiento que realizó el Fiscal Superior Alejandro Alvarez Gonzalez a favor de su ex Fiscal Superior José del Carmen Lopez Carrera, por haber omitido arbitrariamente el pago de los Edictos para la notificación de los presuntos responsables de procedimientos iniciados en el año 2017?</p> <p>¿Cual es justificación del Órgano Superior de Fiscalización para que no pagara Edictos para la notificación de los presuntos responsables de los PFRR iniciados durante el Ejercicio Fiscal 2017, pero si hubiera un aumento de Sueldo para los Mandos Medios y Superiores? ¿No hubo para pagar edictos y realizar la correcta integración de los expedientes resarcitorios pero si para aumentarse el sueldo?”. (Sic).</p>
<p>Oficio:</p>	<p>HCE/UT/0513/2022</p>
<p>Servidor público y área responsable:</p>	<p>M.D. Gustavo Garrido Azcuaga. Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso, la solicitud de confirmación hecha por el titular de la Unidad

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Comité de Transparencia

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

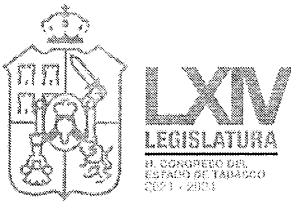
Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ahora bien, se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folio Plataforma Nacional de Transparencia número 270509300013922, de la cual el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, solicitó que este órgano colegiado confirmara la determinación de incompetencia parcial de la solicitud, esto es, únicamente por lo que respecta a la siguiente porción del pedimento.

“¿Cual es justificación del Órgano Superior de Fiscalización para que no pagara Edictos para la notificación de los presuntos responsables de los PFRR iniciados durante el Ejercicio Fiscal 2017, pero si hubiera un aumento de Sueldo para los Mandos Medios y Superiores? ¿No hubo para pagar edictos y realizar la correcta integración de los expedientes resarcitorios pero si para aumentarse el sueldo?”.
(Sic).

Lo anterior, porque consideró que lo requerido en esa porción de la solicitud no corresponde a las atribuciones, competencias y funciones de este Sujeto Obligado, por lo que en complemento a su solicitud, este órgano colegiado señala que es fundamento de la solicitud lo dispuesto en los artículos 36 fracción XIII y XLI, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con los artículos 98, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, mismos que vinculados a los diversos artículos 1, 2, 3, 4, 5, 34, y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, que aplicado en concordancia y armónicamente con las obligaciones de transparencia que dispone el artículo 15 fracciones XI, XII, XVI, XVII, XVIII y demás, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, luego entonces, queda demostrado que no le corresponde a la Unidad



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO Comité de Transparencia "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

de Transparencia del Congreso la atención de dicha solicitud, sino al otro sujeto obligado.

Efectivamente, como lo solicitó el Director de la Unidad de Transparencia, y conforme al fundamento antes invocado por este Órgano Colegiado, la información requerida a la Unidad de Transparencia en la quinta cuestionarte de su solicitud no es de su competencia, toda vez que al comparar la porción de solicitud antes transcrita, con las facultades expresas que se han invocado, se advierte y demuestra con gran claridad que la información pública que requiere el particular, no la posee y tampoco la genera este Sujeto Obligado; por ello se determina, que es correcta y **se confirma la incompetencia parcial solicitada.**

Por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para efectos de elaborar el acuerdo de incompetencia parcial respectivo.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia del Estado de Tabasco, a saber:

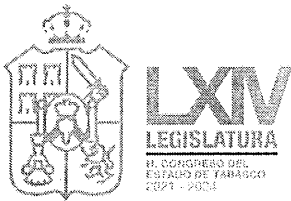
Criterio Relevante 001/2017:

"Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio"

Por otra parte, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de poder determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, deja en plenitud de decisión al Sujeto Obligado de realizar en su caso la orientación correspondiente; en el caso, no se hace uso de ese derecho, sin que ello implique afectación al derecho a saber del particular, en virtud de que el referido numeral así lo prevé.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Acuerdo HCE/CT/A/80/2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Comité de Transparencia

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

- Se **CONFIRMA** la incompetencia parcial de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la porción de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 270509300013722 de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, en las que se requirió lo siguiente.
 “¿Cual es justificación del Órgano Superior de Fiscalización para que no pagara Edictos para la notificación de los presuntos responsables de los PFRR iniciados durante el Ejercicio Fiscal 2017, pero si hubiera un aumento de Sueldo para los Mandos Medios y Superiores? ¿No hubo para pagar edictos y realizar la correcta integración de los expedientes resarcitorios pero si para aumentarse el sueldo?”. (Sic).

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia emitir el acuerdo de incompetencia parcial de esta solicitud, dentro del plazo de los tres días hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, mismo que deberá notificar a través del medio elegido por la persona solicitante.

En cuanto al **sexto punto** del orden del día, el Secretario Técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	<i>Derecho de acceso a información pública.</i>
Folio:	<i>270509300013922</i>
Fecha de recepción:	<i>14 de septiembre de 2022</i>
Expediente:	<i>HCE.10C.1/UT/0139/2022.</i>
Solicitud:	<p><i>“¿Cuáles son las acciones que ha realizado la Dirección de Control y Evaluación del Congreso del Estado, Respecto a los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias (PFRR) los cuales ya caducaron en virtud de haber transcurrido más de 10 años sin haber fincado Responsabilidad Resarcitoria por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado?</i></p> <p><i>¿Cuáles fueron las acciones que ha realizado la Dirección de Control y Evaluación del Congreso del Estado, respecto a los expedientes de Responsabilidad Resarcitoria (PFRR) los cuales tienen Actas de Notificación con Domicilios Cerrados de Presuntos Responsables?</i></p> <p><i>¿Cuáles son las acciones que ha realizado la Dirección de Control y Evaluación del Congreso del Estado, respecto a los expedientes de Responsabilidad Resarcitoria (PFRR) a los cuales no se les pagó Edictos para la Notificación de los Presuntos Responsables, donde el Fiscal Superior Alejandro Alvarez Gonzalez en contubernio con la Lic. Silvia Gonzalez Landero, ordenaron de manera arbitraria que realizaran en el escritorio de esas oficinas, Actas de Notificación de Domicilio Cerrados?</i></p> <p><i>¿Cuáles son las acciones que ha realizado la Dirección de Control y Evaluación del Congreso del Estado, respecto al</i></p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comité de Transparencia
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

	<p>encubrimiento que realizó el Fiscal Superior Alejandro Alvarez Gonzalez a favor de su ex Fiscal Superior José del Carmen Lopez Carrera, por haber omitido arbitrariamente el pagode los Edictos para la notificación de los presuntos responsables de procedimientos iniciados en el año 2017?</p> <p>¿Cual es justificación del Órgano Superior de Fiscalización para que no pagara Edictos para la notificación de los presuntos responsables de los PFRR iniciados durante el Ejercicio Fiscal 2017, pero si hubiera un aumento de Sueldo para los Mandos Medios y Superiores? ¿No hubo para pagar edictos y realizar la correcta integración de los expedientes resarcitorios pero si para aumentarse el sueldo?</p> <p>¿Quien sera el responsable por los daños ocasionados a los Municipios, Entes Públicos y en General a la Hacienda Pública del Estado, por la incorrecta integración de expedientes resarcitorios y técnicos por parte del Órgano Superior de Fiscalización?</p> <p>¿Esta enterado el Congreso del Estado, así como la Dirección de Control y Evaluación que en los últimos 2 años, la mayor parte de las resoluciones que emite el Órgano Superior de Fiscalización, son Resoluciones de inexistencia de Responsabilidad o Sobreseimientos, en virtud de la incorrecta integración de los expedientes resarcitorios, así como de las infructuosas auditorías?</p> <p>¿Esta enterado el Congreso del Estado, así como la Dirección de Control y Evaluación que el pasado 30 de Agosto aproximadamente a las 9PM, la Mtra. Flora María Montejo Reyes, ordenó que se eliminara del Informe de Resultado diversas observaciones del municipio de Cardenas Tabasco, argumentado que había "errores" en la cuantificación? Esta información se puede verificar con una Auditoria Interna.". (Sic).</p>
Oficio:	HCE/UT/0514/2022
Servidor público y área responsable:	M.D. Gustavo Garrido Azcuaga. Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso, la solicitud de confirmación del titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Comité de Transparencia

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ahora bien, se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folio Plataforma Nacional de Transparencia número 270509300013922, de la cual el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, solicitó que este órgano colegiado confirmara la determinación de incompetencia parcial de esta solicitud, por lo que respecta a la cuestionante quinta de la solicitud, la cual literalmente señala.

“¿Cual es justificación del Órgano Superior de Fiscalización para que no pagara Edictos para la notificación de los presuntos responsables de los PFRR iniciados durante el Ejercicio Fiscal 2017, pero si hubiera un aumento de Sueldo para los Mandos Medios y Superiores? ¿No hubo para pagar edictos y realizar la correcta integración de los expedientes resarcitorios pero si para aumentarse el sueldo?”.
(Sic).

Lo anterior, porque consideró que lo requerido en esa porción de la solicitud no corresponde a las atribuciones, competencias y funciones de este Sujeto Obligado, por lo que en complemento a su solicitud, este órgano colegiado señala que es fundamento de la solicitud lo dispuesto en los artículos 36 fracción XIII y XLI, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con los artículos 98, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, mismos que vinculados a los diversos artículos 1, 2, 3, 4, 5, 34, y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, que aplicado en concordancia y armónicamente con las obligaciones de transparencia que dispone el artículo 15 fracciones XI, XII, XVI, XVII, XVIII y demás, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, con lo que se demuestran claramente que no le corresponde al Congreso la atención de dicha la solicitud, sino al otro sujeto obligado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO Comité de Transparencia "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Efectivamente, como lo solicitó el Director de la Unidad de Transparencia, y conforme al fundamento antes invocado por este Órgano Colegiado, la información requerida a la Unidad de Transparencia en la quinta cuestionarte de su solicitud no es de competencia del Congreso, toda vez que al comparar la porción de solicitud antes transcrita, con las facultades expresas que se han invocado, se advierte y demuestra con gran claridad que la información pública que requiere el particular, no la posee y tampoco la genera este Sujeto Obligado; por ello se determina, que es correcta y **se confirma la incompetencia parcial solicitada.**

Por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para efectos de elaborar el acuerdo de incompetencia parcial respectivo.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia del Estado de Tabasco, a saber:

Criterio Relevante 001/2017:

"Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio".

Por otra parte, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de poder determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, deja en plenitud de decisión al Sujeto Obligado de realizar en su caso la orientación correspondiente; en el caso, no se hace uso de ese derecho, sin que ello implique afectación al derecho a saber del particular, en virtud de que el referido numeral así lo prevé.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Acuerdo HCE/CT/A/81/2022.

- **Se CONFIRMA la incompetencia parcial de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la porción de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 270509300013922 de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, en las que se requirió lo siguiente.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Comité de Transparencia

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

“Cual es justificación del Órgano Superior de Fiscalización para que no pagara Edictos para la notificación de los presuntos responsables de los PFRR iniciados durante el Ejercicio Fiscal 2017, pero si hubiera un aumento de Sueldo para los Mandos Medios y Superiores? ¿No hubo para pagar edictos y realizar la correcta integración de los expedientes resarcitorios pero si para aumentarse el sueldo?”. (Sic).

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia emitir el acuerdo de incompetencia parcial de esta solicitud, dentro del plazo de los tres días hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, mismo que deberá notificar a través del medio elegido por la persona solicitante.

En cuanto al **punto séptimo**, el Presidente invitó a los demás integrantes del Comité a hacer uso de la voz y ninguno hizo uso de ella.

Seguidamente el Presidente manifestó que al no haber otro asunto que tratar, dio por terminado el Orden del Día y declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las once horas con treinta minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Remedio Cerino Gómez.

Secretario de Asuntos Parlamentarios y
Presidente del Comité de Transparencia.

C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro.

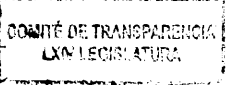

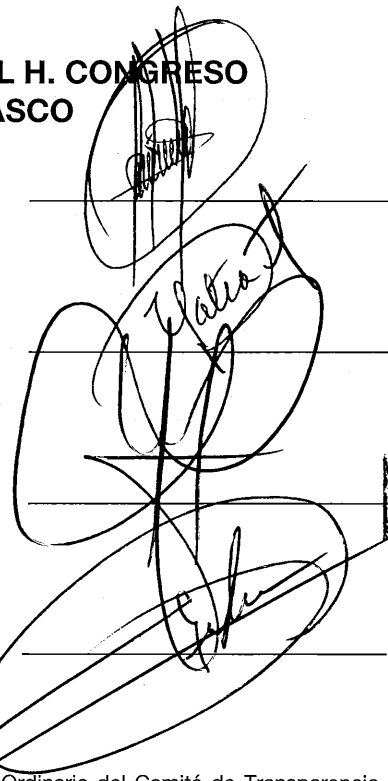
Directora de Administración y Finanzas y
Vocal del Comité de Transparencia

Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.

Directora de Asuntos Jurídicos y
Vocal del Comité de Transparencia.

M.D. Gustavo Garrido Azcuaga

Director de la Unidad de Transparencia y
Secretario Técnico del Comité de Transparencia.



Esta hoja de firmas forma parte de Acta de la Trigésima séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.